

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, en ejercicio de las facultades normativas y en especial las conferidas por el artículo 195º de la ley 100º de 1995, el Decreto 472 de 1999 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución
2. Que según el artículo 209º de la Constitución Nacional, la función administrativa está a servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que es la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, por disposición del literal d) del numeral 2º del artículo 38º y el artículo 83º de la ley 489º del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15º y 16º del artículo 189º de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, una de aquellas entidades descentralizadas, del orden municipal, que forma parte de la rama ejecutiva del poder público.
4. Que de igual forma y en los términos consignados en el artículo 194º de la ley 100º del 23 de diciembre de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, éstas Empresas Sociales del Estado se encargan preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, siendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
5. Que de acuerdo a los preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1122º del 09 de enero de 2007 *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se ha de llevar a cabo a través de Empresas Sociales del Estado, entes que por consiguiente deben competir con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, debiendo dotárseles de medios ágiles que faciliten su operancia y desempeño en el mercado de servicios a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social.
6. Que en estos términos y de conformidad con el citado artículo 195º de la precitada Ley 100 de 1993, en lo que hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales de Salud se han de regir en materia contractual por el Derecho privado pero puede, discrecionalmente, utilizar

las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

7. Que a pesar de la aplicación de las normas de Derecho Privado respecto de los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, a todos ellos resultan aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Estatuto General de Contratación de las entidades públicas dispuesto en la Ley 80º de 1993 y demás normas complementarias sobre el particular.
8. Que por lo anterior y siendo de su competencia la determinación de las disposiciones, principios, presupuestos y procedimientos contractuales mínimos a los cuales se someterá la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, conforme lo determinado en su acto de creación, la Junta directiva de la entidad,

ACUERDA:

Artículo primero (ACUERDO): El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva.

Artículo segundo (ACUERDO): El estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva se encuentra contenido en el presente acuerdo, de conformidad con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I	NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II	PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO III	ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES
CAPÍTULO IV	PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS
CAPÍTULO V	FORMA DEL CONTRATO
CAPÍTULO VI	EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN
CAPÍTULO VII	CONTENIDO DEL CONTRATO
CAPÍTULO VIII	INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO IX	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO X	DISPOSICIONES VARIAS

Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía relativas a la selección de los contratistas, en los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva se observarán las siguientes reglas:

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación: El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuales deberán someterse todos los procesos de selección de contratistas que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones y competencias legales.

Artículo 2º. Régimen jurídico aplicable: A los procesos de contratación que lleve a cabo la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva con sujeción al presente estatuto y demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio acatamiento, en especial las emanadas de los órganos rectores de la actividad prestataria de la salud, tales como la Secretaría Municipal de Salud o quien haga sus veces, la Secretaría Departamental de Salud o quien haga sus veces, el Ministerio de la Protección Social, la superintendencia Nacional de Salud, se aplicarán, en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas de Derecho privado, prioritariamente las de origen civil y comercial.

Siempre que sea compatible su remisión y no se contravenga con ello el sentido y regulación aquí dispuesto, podrá también acudir a las normas propias y complementarias del estatuto general de contratación de las entidades públicas.

Artículo 3º. Fines que orientan la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva: En los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, los funcionarios encargados de su promoción tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud conforme el objeto de la empresa y la efectividad de los derechos e intereses ciudadanos.

Artículo 4º. Capacidad para contratar: Podrán contratar con la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva todas las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y un (01) año más.

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la empresa, siempre que para ellas se exija, deberán estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no menor de un (01) año respecto de la época de celebración del contrato o apertura del proceso de selección, según el caso.

Quienes deseen participar en procesos de selección o celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva cuya cuantía supere el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. deberán estar clasificadas y calificadas en el registro único de proponentes que a tal efecto se encuentre constituido por la Cámara de Comercio de su sitio de origen.

Artículo 5º. Prohibiciones para contratar: No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política y demás normas que se ocupen de la materia.

Artículo 6º. Minutas guías: Con el fin de facilitar los procesos de selección, la elaboración de los contratos y demás documentos que deban suscribirse, estructurarse o expedirse con razón

o con ocasión de la actividad contractual de la empresa, se diseñarán minutas - guías que agilicen los trámites que deban agotarse, sin perjuicio del sometimiento íntegro de sus contenidos a los presupuestos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 7º. Veedurías ciudadanas: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850º de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, podrán hacerse presentes y ejercer el control social que les corresponde durante todas las etapas del trámite contractual, debiéndose permitir tal ejercicio en los términos autorizados normativamente.

Artículo 8º. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, en cuanto a la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y demás actos pre contractuales, contractuales y post contractuales, corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva podrá comprometer autónomamente a la entidad, por medio de la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.
2. Para la transferencia a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la empresa.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.

Parágrafo: La empresa podrá constituir, a instancias y en los términos en que lo determine la Junta Directiva, comités de compras, de evaluación de propuestas y en general, cuerpos plurales asesores en materia de de contratación, los cuales tendrán como función principal, apoyar al gerente y delegatarios en los procedimientos de contratación que inicie la empresa, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en éste estatuto y demás normas complementarias.

Los conceptos emitidos por estos comités no son vinculantes para el Gerente de la empresa, conservando éste en todo caso la facultad decisoria.

Artículo 9º Delegación y desconcentración: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los proceso de contratación, el Gerente de la empresa podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratistas en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo adscritos a la empresa.

El acto de delegación se hará mediante resolución motivada en donde se determinará el delegatario y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gerente de la empresa.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo consignado en el artículo 211º de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, debiendo controlar y vigilar la actividad pre y contractual. En todo caso, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al Gerente de la empresa.

Parágrafo: Para los efectos del presente estatuto, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente de la empresa, sin que ello implique autonomía administrativa para su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 10º. De los principios que orientan las actuaciones contractuales que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva: Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, equilibrio contractual, selección objetiva, calidad y responsabilidad social y ambiental. También deberán observarse los principios de la función administrativa, los principios generales del sistema general de seguridad social, las normas que se ocupan del comportamiento de los servidores públicos, así como las reglas de interpretación de los contratos previstas en el derecho privado y los principios generales del derecho. En todas las actuaciones contractuales se presume la buena fe de los intervinientes de conformidad con el artículo 83º de la Constitución Nacional.

En especial, son principios que orientan las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, los siguientes:

- a. **Principio de transparencia:** Los procedimientos contractuales que lleve a cabo la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva se adelantarán a partir de reglas de público conocimiento, claras y objetivas. En todo caso deberá garantizarse la igualdad de oportunidades para quienes intervengan en las diferentes etapas de los procesos contractuales.
- b. **Principio de publicidad:** Las actuaciones, los procesos de selección de contratistas que adelante la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva y los expedientes que las contengan, serán públicas y estarán abiertos a la vigilancia ciudadana conforme el presente estatuto. Se deberán expedir, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones siempre que no opere reserva legal alguna. Los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual podrán formular las peticiones a la empresa de modo que las conozcan y puedan hacer las observaciones que consideren convenientes.

- c. Principio de economía:** Los procedimientos contractuales se efectuarán en el menor tiempo posible, con austeridad en los gastos y en los trámites. Para este fin, la contratación solo contendrá los procedimientos estrictamente necesarios, señalándose también términos preclusivos y perentorios en cada una de las diferentes etapas, de tal forma que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades y estrategias definidas por la empresa. Los funcionarios adelantarán en forma oficiosa el impulso de los procedimientos contractuales para garantizar su celeridad.

En todo caso, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública, salvo aquellos que conforme a las normas legales deben someterse a tal instrumento o requieran una formalidad o formato especial. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no será motivo para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato deberán ser respondidas en los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

- d. Principio de responsabilidad:** Los funcionarios encargados de dirigir y vigilar los procesos de contratación que promueva la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva responderán por sus actuaciones, estando obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los Derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección estará a cargo del Gerente de la empresa quien no podrá, salvo los eventos de delegación expresa, trasladarla a funcionario u órgano alguno de la misma.

Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, al tiempo que deberán omitir el ocultar inhabilidades e incompatibilidades.

- e. Principio de planeación:** Al interior de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, cada dependencia deberá planear sus metas, actividades y necesidades con antelación suficiente que le permita programar las acciones que ejecutará para alcanzarlas, teniendo en cuenta los indicadores de gestión fijados, buscando la racionalidad en la ejecución presupuestal, para periodos anuales. No podrá adelantarse proceso de selección alguno o celebrarse contrato sin arreglo a los lineamientos de planeación establecidos internamente, sin perjuicio del cumplimiento de las matrices, convenios de desempeño y demás eventualidades que exijan, previa justificación debidamente motivada, su acatamiento ágil, apremiante o inmediato.
- f. Principio de equilibrio contractual:** Durante el desarrollo y ejecución de los contratos, la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, deberá mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras que existían al momento de la celebración del contrato, garantizando así la igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones entre las partes. En caso de rompimiento de ese equilibrio, por causas no imputables a

quien lo sufre, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

- g. Principio de selección objetiva:** La escogencia del contratista debe recaer en la oferta más favorable a la empresa y a los fines que busca, teniendo en cuenta los factores de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y ponderación detallada y concreta, para lo cual se efectuarán las comparaciones a que haya lugar mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos, garantizando con ello que la decisión al respecto apunte al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista, en los términos de referencia o pliegos de condiciones se indicarán los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección. En ellos se definirán los criterios de evaluación mediante reglas igualmente objetivas, justas, claras y completas que eviten la declaratoria de desierto de la invitación o licitación pública o que los oferentes incurran en errores en sus propuestas y se definirán las condiciones de costos y calidad de los bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

- h. Principio de calidad:** Es deber de todos los funcionarios que por parte de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva intervengan en los procesos de contratación, controlar y asegurar la calidad de los bienes y servicios contratados, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos de la misma.
- i. Principio de responsabilidad social y ambiental:** Todo proceso de contratación deberá enmarcarse dentro de las políticas dispuestas por el gobierno nacional en relación con la responsabilidad y gestión social y ambiental.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Artículo 11º. Fases del procedimiento contractual: Son fases del procedimiento contractual:

- a. Fase pre contractual.
- b. Fase contractual.
- c. Fase post contractual.

Artículo 12º. Fase precontractual: Se entiende por fase precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Esta fase tiene inicio con la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del mismo, según el caso. Durante esta fase la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Elaboración del plan general de compras.

2. Cuando se trate de inversión de recursos, verificación de su correspondencia con las metas de desarrollo, cubrimiento y crecimiento de la empresa.
3. Obtención de las autorizaciones, permisos y aprobaciones a que haya lugar.
4. Confección de los estudio previos, de conveniencia, factibilidad, económico, de mercado y jurídicos en donde se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato, en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebración del contrato.

Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información: **a.** La definición de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con la contratación; **b.** La definición técnica de la manera en que la entidad puede cubrir éste requerimiento, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño; **c.** Las condiciones básicas del contrato a celebrar; **d.** El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato, estructurado de conformidad con un estudio del mercado que permita aproximar de modo confiable el valor de la futura contratación; **f.** El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia, el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

5. Valoración económica de la necesidad concreta, en donde se indique el presupuesto estimativo por el que se habrá de contratar, incluyendo los costos directos e indirectos.
6. Apertura del proceso de contratación, según el caso.
7. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Elaboración de los términos de la invitación a contratar, en donde se consignarán los elementos básicos con base en los cuales se invitará o se solicitará ofertas a los interesados en la contratación.
9. Elaboración y comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso.
10. Recepción de propuestas y ofertas.
11. Estudio técnico, jurídico, económico y de conveniencia de las propuestas para efectos de la selección objetiva.
12. Selección del contratista y adjudicación del contrato.

Parágrafo: A partir de esta misma fase, se propenderá porque cada proceso de selección que culmine con la adjudicación de un contrato, cuente con un expediente propio en donde se consignen todas las actuaciones documentales que respecto de él se adelanten.

Artículo 13º Fase contractual: Se entiende por fase contractual aquella que comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y que culmina con su liquidación. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
4. Publicación y pago de impuestos y gravámenes a que esté sujeto el contrato o la actividad a desarrollar, en los eventos en que sea indispensable.
5. Designación del interventor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
6. Inicio de la ejecución del objeto contratado.
7. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
8. Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la empresa, imposición de multas, aplicación de sanciones.
9. Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
10. Liquidación del contrato y determinación de las erogaciones pendientes a cargo de cada parte contratante.

Artículo 14º. Fase post contractual: Se entiende por fase post contractual, aquella que comprende todos los actos posteriores a la liquidación del contrato y que tienen como finalidad hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar a favor y en contra de cada una de las partes por obligaciones pendientes luego de hechos los ajustes y compensaciones por la ejecución contractual. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Evaluación de las obligaciones pendientes y a cargo de cada interviniente luego de la liquidación del acuerdo.
2. Solución de las controversias surgidas en la liquidación del contrato a través de los medios dispuestos en él.
3. Acciones pertinentes a favor de cada una de las partes.

CAPÍTULO IV

PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 15º. Selección de contratistas: De acuerdo a la normatividad vigente, los montos patrimoniales de la contratación, la naturaleza de los procesos y las exigencias específicas del

caso, la empresa adoptará los siguientes procesos de selección de contratistas, en aras de la selección objetiva y garantía para la libre concurrencia de los participantes:

1. Contratación sin formalidades plenas.
2. Contratación directa.
3. Convocatoria pública.
4. Licitación pública.

Artículo 16º. Contratación sin formalidades plenas: Se acudirá a este proceso cuando el valor del contrato sea inferior al equivalente a quince (15) S.M.L.M.V. a la fecha de su celebración.

Los contratos fruto de este proceso de selección se podrán hacer constar, previo ofrecimiento escrito para contratar, en órdenes de suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la constitución y la Ley. Para efectos de su pago no será necesario la expedición de una resolución de reconocimiento y pago.

Para el inicio de ejecución de éstos contratos no será indispensable el otorgamiento de garantía única salvo que se trate de contratos de obra. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes municipales se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades competentes.

Artículo 17º. Contratación directa: A este proceso de selección se acudirá cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al equivalente a quince (15) S.M.L.M.V. e inferior al equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. a la fecha de su celebración. Para tal fin, la empresa elevará invitación escrita y directa en la que consten las condiciones básicas del objeto a contratar, a un número no menor de tres (03) potenciales oferentes, quienes de igual forma, presentarán, en los términos y oportunidad que se indique en el llamado, su propuesta escrita para contratar.

Cuando la complejidad del objeto a contratar así lo amerite, la solicitud de oferta deberá indicar los requisitos objetivos necesarios para proponer, así como los supuestos para participar en la adjudicación tales como documentación necesaria para intervenir, criterios de evaluación, exigencias sobre las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los oferentes, cláusulas de común utilización en los procesos de contratación que adelante la empresa, causales de rechazo, plazo de entrega de propuestas, así como las condiciones básicas del contrato, se definirán las exigencias de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Recepcionadas las ofertas, la empresa las analizará, evaluará y ponderará motivadamente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para finalmente proceder a su adjudicación.

También se contratará acudiendo a este proceso de selección, en los siguientes eventos:

1. **Por razón del objeto de los contratos:** Cualquiera sea su cuantía, la empresa recurrirá al procedimiento previsto en éste artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos:

a. Mutuo; b. Prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas por las calidades especiales del contratista; c. Para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, en los términos regulados normativamente; d. Para la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar; e. Arrendamiento o adquisición de inmuebles; f. Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales o los que se celebren en el marco de convenios internacionales, caso en el cual el respectivo contrato se someterá a la legislación que corresponda, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la contratación de las entidades públicas; g. Contratos o convenios interadministrativos; h. Cuando se declare desierta la convocatoria o la licitación pública; i. Contratos con intermediarios de seguros; j. Contratos para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la empresa, esto es, aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales.

2. **Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato:** Es decir, en aquellos eventos de urgencia manifiesta. En todo caso, los contratos celebrados en virtud de esta circunstancia no podrán tener plazo de ejecución superior a seis (6) meses.
3. **Por razón de las condiciones de mercado o del proceso de contratación:** Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés en contratar o propuesta alguna, o ninguna se ajuste a los pliegos de condiciones o términos de referencia, o en general, cuando no existe pluralidad de oferentes.

Parágrafo 1º: No será indispensable la solicitud de oferta a varios oferentes en los casos previstos en los numerales 1º, 2º y 3º del presente artículo, no obstante lo cual, el texto contenido del estudio de conveniencia y oportunidad previo de cada uno de los contratos que en estos casos se celebre, deberá expresar de forma motivada, las razones que justifican el acudir a este procedimiento de selección.

Parágrafo 2º: La empresa podrá dar en venta los bienes muebles e inmuebles que no requiera para su servicio o no hagan parte del giro ordinario de sus actividades, a través del sistema de remate en subasta pública o del procedimiento que a tal efecto se determine por la gerencia, previo visto bueno de la Junta Directiva.

Parágrafo 3º: CUANDO LA ENTIDAD, COMO FRUTO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1º, 2º Y 3º DE ESTE ARTÍCULO, RECIBA RECURSOS PARA SU INVERSIÓN, TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y CONTRATOS QUE CON ELLOS DEBA CELEBRAR, SE SOMETERÁN ÍNTEGRAMENTE A LAS REGLAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO.

Artículo 18º. Convocatoria pública: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este mismo estatuto, a este proceso de selección se acudirá cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. e inferior al equivalente a doscientos (200) S.M.L.M.V. a la época de apertura del proceso. Para tal fin, la empresa, junto a los estudios previos, deberá elaborar el pliego de condiciones o términos de referencia, los cuales deberán contener como mínimo: a. Los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección; b. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan ofrecimientos concretos y aseguren una escogencia objetiva del

contratista, tales como requisitos de participación, las reglas para la adjudicación del contrato y criterios de evaluación de las ofertas, las exigencias sobre las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los oferentes, las cláusulas de común utilización en los procesos de contratación que adelante la empresa, causales de rechazo de ofrecimiento, cronograma del proceso indicando plazos para apertura, cierre, audiencias, entrega de propuestas, así como las condiciones generales y especiales del contrato; **c.** Se definirán con precisión las exigencias de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; **d.** No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivadas de los datos, informes y documentos que se suministren; **e.** Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; **f.** Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita a los potenciales interesados, enterarse de la existencia de estos procesos, la empresa deberá publicar en las carteleras ubicadas en sitios visibles de sus diferentes sedes y en su página web institucional, el contenido del pliego de condiciones o términos de referencia. Dicha publicación se hará durante los cinco (05) días hábiles anteriores a la época en que tendrá inicio el proceso de selección.

Parágrafo: Cuando el contrato a celebrar por la empresa sea igual o superior al equivalente a doscientos (200) S.M.L.M.V. e inferior al equivalente a mil (1000) S.M.L.M.V., la empresa acudirá al mismo procedimiento señalado en este artículo, publicando en un diario de amplia circulación regional y previa la publicación del pliego de condiciones o términos de referencia, un aviso en el que indiquen las características generales del proceso de selección, el lugar, época y condiciones en que pueden ser consultados estos documentos. Dicha publicación se hará con una antelación no menor de diez (10) días hábiles respecto de la época en que tendrá inicio el proceso de contratación.

Artículo 19º. Licitación pública: Mediante éste procedimiento la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva invitará públicamente a las personas interesadas en contratar, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiera, de forma que se seleccione entre ellas el ofrecimiento más favorable a los fines que busca. Los interesados presentarán sus propuestas de acuerdo a lo expresado en el respectivo pliego de condiciones.

A éste proceso de selección se acudirá cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior al equivalente a mil (1000) S.M.L.M.V. para la época de apertura del trámite.

El procedimiento a través del cual se surtirá este proceso de selección, será el regulado en lo pertinente, por la Ley 80º de 1993, la Ley 1150º de 2007 y demás normas complementarias y reglamentarias concordantes.

CAPÍTULO V

FORMA DEL CONTRATO

Artículo 20º. Forma del contrato: Sin perjuicio del procedimiento que deba adelantarse previa su celebración, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina

de Neiva deberán constar en documento escrito, en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las cláusulas a que haya lugar de conformidad con el presente estatuto y la clase contrato de que se trate.

Artículo 21º. De la urgencia manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio a cargo de la empresa exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que para todos éstos casos, imposibiliten acudir a los procedimientos de selección referidos en este manual de contratación.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva mediante acto administrativo debidamente motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Parágrafo: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la empresa, operaciones que habrán de ser informadas a la Junta Directiva de la entidad dentro de los cinco (05) días siguientes a su adopción.

CAPÍTULO VI

EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

Artículo 22º. Perfeccionamiento del contrato y requisitos para su inicio de ejecución: Sin perjuicio de lo señalado en éste mismo estatuto, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y las respectivas contraprestaciones y se efectúe el registro presupuestal de sus valores.

Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única exigida, el pago de los derechos de publicación y demás cargas impositivas a que haya lugar, obtención de paz y salvo por concepto de tributos, tasas, contribuciones y gravámenes con el municipio de Neiva (H), acreditación de pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio respectiva cuando el tipo contractual lo amerite.

Parágrafo: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, el adjudicatario de un contrato contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, luego de adjudicado el contrato y comunicada la decisión para acercarse a gestionar su perfeccionamiento. Una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, tendrá el mismo plazo para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para que se de lugar a su inicio de ejecución.

Si dentro de los plazos anotados no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso.

Artículo 23º. Garantías: Los contratistas de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva prestarán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y término de y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En tratándose de pólizas, las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberá ser presentada por el contratista a la empresa para su respectiva aprobación.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos sin formalidades plenas, de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

Artículo 24º. Amparos y montos asegurables de la garantía única: Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como, los de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la empresa se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

La garantía de salarios y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34º del Código Sustantivo del Trabajo.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia de éste amparo se extenderá por el término de ejecución del contrato y el que se haya estimado para la liquidación del mismo.
2. El valor de manejo y buena inversión del anticipo será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a título de anticipo, en dinero o en especie para la ejecución del mismo. La vigencia de éste amparo será igual a la fijada para el amparo de cumplimiento.

3. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual, cuando menos al equivalente cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (03) años más.
4. El valor del amparo de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y seis (06) meses más.
5. El valor de los amparos de estabilidad de la obra no podrán ser inferiores al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término no menor de cinco (05) años.
6. El valor del amparo de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos en los contratos de suministro, no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá de acuerdo a las características especiales de aquellos, observando en todo caso la mejor garantía para la entidad.

En los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se suspenda su ejecución o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía conforme los amparos inicialmente prestados.

Para los casos de convocatoria y licitación pública, junto con la presentación de la propuesta se exigirá el otorgamiento de garantía que ampare la seriedad del ofrecimiento contra el riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria, los pliegos de condiciones o términos de referencia y especialmente para la celebración del contrato, la cual habrá de constituirse por monto no inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, por el término que allí se señale.

Parágrafo: En aquellos eventos, debidamente acreditados y originados en las mismas entidades aseguradoras, por los cuales el contratista justifique que no fue posible obtener la garantía exigida, la entidad deberá relevarlo de tal presupuesto, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 25º. Aprobación de la garantía: El gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva sólo aprobará, por el medio más expedito e idóneo y previo al inicio de ejecución del contrato, la garantía que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, conforme lo establecido en este estatuto.

Artículo 26º. De la publicación de los contratos: Dentro del término dispuesto en éste estatuto, los contratistas deberán acreditar el pago de los derechos de publicación en la gaceta municipal de aquellos contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva cuyos montos correspondan a los que de conformidad con el régimen contractual y rentístico del municipio, requieran tal exigencia.

CAPÍTULO VII

CONTENIDO DEL CONTRATO

Artículo 27º. Vinculaciones a cargo del contratista: En aquellos eventos en que el contratista, por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

Artículo 28º. Aportes al sistema general de seguridad social integral: Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, según corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en éste estatuto hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

Parágrafo: En cuanto hace a la acreditación de éstos aportes y cuando el ente contratista no sea responsable de ello, según sea el caso, deberá contarse con manifestación escrita del representante legal en donde haga tal declaración juramentada.

Artículo 29º. Anticipos: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, podrá pactarse el pago de anticipo que en ningún momento podrá ser superior al equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato. La interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. a la época de celebración del contrato, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, a través de quien ejerza la labor de interventoría o vigilancia de la ejecución del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a las arcas de la empresa.

Artículo 30º. Cesiones y subcontratos: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa

Artículo 31º Contratos adicionales: Cuando previa justificación del Interventor, deban ejecutarse obras o ejecutarse actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto

del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se celebrará por las partes un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Se exceptúan de ésta limitación los contratos de prestación de servicios profesionales con personal del área de la salud vinculado contractualmente a la empresa.

Cuando la correcta ejecución del objeto contractual exigiere la ejecución de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas. En todo caso, cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, respecto a las previstas en el contrato o términos fijados para su celebración, deberán ser aprobadas por el interventor.

Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, según sea necesario.

Artículo 32º. Suspensión temporal: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

Artículo 33º. Solución de controversias: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

Artículo 34º. Interventoría y vigilancia de la ejecución del contrato: La Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva precisará en el texto del respectivo contrato, la forma y manera en que proveerá por el ejercicio de la labor de interventoría o vigilancia de la ejecución del contrato a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de ejecución del objeto contratado. El interventor o vigilante de la ejecución contractual promoverá las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes cuando las condiciones pactadas no se cumplan.

Cuando el contrato sea fruto de un proceso licitatorio, la interventoría deberá proveerse externamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo acuerdo, son funciones del Interventor:

1. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial dispuestas respecto de la actividad en que consiste el objeto del contrato.
2. Conocer y exigir al contratista la estricta aplicación del cronograma de trabajo y actividades e inversiones; revisarlo y sugerir, cuando fuere del caso, las recomendaciones del caso, tendientes a la debida y eficiente ejecución contractual.

3. Vigilar, cuando sea pertinente, la debida utilización del anticipo y constitución de las prorrogas de garantía, así como el pago oportuno de salarios y prestaciones a los trabajadores al servicio del contratista.
4. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que pueden causar perjuicio a la empresa solicitando las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo, deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, diseños, programas de ejecución y demás aspectos relativos al desarrollo del contrato.
5. Ejercer control de calidad del objeto contratado.
6. Rendir a la empresa informes periódicos acerca del desarrollo de la actividad del contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad de la labor desatada.
7. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como iniciación, suspensión, reiniciación, liquidación, recibo parcial y definitivo.
8. Certificar la prestación del servicio, ejecución de la obra o recibo del bien, como requisito para el pago parcial o total del valor del contrato.

CAPÍTULO VIII

INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 35º. Multas: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. El control jurisdiccional de éstos actos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 36º. Cláusula penal pecuniaria: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

Artículo 37º. Aplicación de cláusulas excepcionales: En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80º de 1993, sus normas complementarias y lo consignado en éste estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 38º Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 39º Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Salvo lo dispuesto en este mismo estatuto, ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de estimación inicial.

Artículo 40º Terminación unilateral: La Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

Artículo 41º. Caducidad: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 42º. Terminación de los contratos: Sin perjuicio de lo dispuesto en éste estatuto, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva terminarán normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las partes manifestado mediante acta debidamente suscrita. Cuando sea necesaria la liquidación del contrato se requerirá acta de terminación previa.

Artículo 43º. Liquidación de los contratos: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en la invitación, el pliego de condiciones o términos de referencia, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acta que así lo consigne.

Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo 1º. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la empresa y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo 2º. En los contratos que de conformidad con lo previsto en éste artículo no requieran liquidación, el recibo a satisfacción firmado por quien haya suscrito el contrato, por el interventor del mismo o en general, el funcionario o persona designada para efectuar la vigilancia de la ejecución de su objeto, tendrá los efectos necesarios para realizar los ajustes que entre las partes haya lugar y proceder al pago de los valores que correspondan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 44º. Fuentes de información de proponentes: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se acudirá a la información contenida en el registro único de proponentes, el registro único comercial, los directorios o guías de proveedores especializados, la información de agremiaciones comerciales y cualquier otra base de datos existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones según lo determinado en la etapa pre contractual.

Artículo 45º Publicación de las contrataciones efectuadas: De conformidad con lo previsto en el numeral 26º del artículo 34º de la ley 734º de 2002, la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina publicará mensualmente en su cartelera principal, la relación de los contratos adjudicados durante el mes inmediatamente anterior, precisando el número del mismo, fecha de suscripción, objeto, valor, nombre del contratista y demás aspectos que se considere indispensable.

Parágrafo: Dentro de los cinco (05) días hábiles al inicio de cada bimestre, deberá enviarse en medio físico, copia del acumulado de estos informes para el periodo respectivo, a todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la entidad.

Artículo tercero (ACUERDO): Vigencia y modificaciones del presente acuerdo: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha y deroga la disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 020 del 19 de diciembre de 2005 emanado de la Junta Directiva de la entidad *“Por el cual se modifica integralmente el reglamento de contratación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Carmen Emilia Ospina”* y el Acuerdo 001 del 05 de enero de 2006 emanado del mismo órgano, *“Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 020 de 2005”*.

Artículo cuarto (ACUERDO): Facúltese por medio de ésta acuerdo al Gerente de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva para ordenar y dirigir los procesos de contratación en cuanto tiene que ver con la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y demás actos pre contractuales, contractuales y post contractuales a cargo de la empresa, en los términos y condiciones propuestas en el presente estatuto.

Artículo quinto (ACUERDO): Régimen de transición: Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la sala de Juntas de la Alcaldía Municipal de Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HECTOR ANIBAL RAMÍREZ ESCOBAR
Presidente Junta Directiva

MARÍA LILIANA QUIMBAYA BAHAMÓN
Secretaria